

Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE
AUTORIZA MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS A FIN
DE CONTRIBUIR A MEJORAR
LOS SERVICIOS QUE
BRINDAN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS A FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo único. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta el 30 de octubre de 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de las entidades en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así como, en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de cualquier
otra norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 28 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 16:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 14:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 13:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:16:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:58:45-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 15:21:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se aprobó medidas para financiar los mayores gastos asociados a la reactivación económica, entre otras medidas. Dicha norma se emitió a partir del Proyecto de Ley 8363/2023-PE presentado por el Poder Ejecutivo el 10 de julio de 2024.

El artículo 25 de dicha norma estableció lo siguiente:

"Artículo 25. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

25.1. Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta el 30 de setiembre de 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de las entidades en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como, en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego previa opinión favorable de la Oficina de

Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego o las que hagan sus veces.

25.2. Las partidas de gasto, materia de anulación en las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria. Asimismo, la aplicación de lo establecido no involucra el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

25.3. Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal." (resaltado agregado)

Mediante dicho artículo se estableció la autorización para que se puedan establecer modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de las entidades en cumplimiento de sus funciones.

Para ello, las entidades quedaron exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como en los literales a), b) y d) del inciso 4 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Con dicha modificación se permitió que los recursos remanentes provenientes de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social puedan utilizarse en la ejecución de gastos de gestión y operatividad. Sin embargo, dicha disposición tuvo vigencia temporal por lo que en el ejercicio presupuestal 2025 no ha sido posible utilizar los recursos de las mencionadas partidas.

Al respecto, debe mencionarse que la Constitución Política de 1993 ha establecido la importancia de las universidades en el país:

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Como puede anotarse, las universidades contribuyen a la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. A partir de dicha disposición constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación universitaria es un servicio público y un derecho resaltando su importancia:

"25. De otro lado, el Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores que la educación no es solo un derecho, sino un auténtico servicio público que explica una de las funciones-fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros (entidades privadas), aunque siempre bajo fiscalización estatal. En la lógica de la finalidad del Estado Constitucional anteriormente mencionada, es conveniente subrayar la importancia que la educación representa para la persona, así como anotar cuáles son las condiciones que debe promover ese mismo Estado para cumplir con dicha misión de manera efectiva, a la par que eficiente (STC 04646-2007-PA/TC, Fundamento Jurídico 25).

26. También en la jurisprudencia de este Tribunal se dejó sentado que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de

la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio. Para alcanzar ello, la universidad tiene como funciones, entre otras, la creación, el desarrollo, la transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo (STC 04232-2004-PA/TC, Fundamento Jurídico 20).

27. En resumen: El servicio de educación que brindan las universidades privadas se configura como un "servicio público", "en la medida en que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal (STC 03221-2010-HD, Fundamento Jurídico S)."¹ (Subrayado agregado)

En ese contexto, las universidades públicas requieren recursos necesarios para brindar mejores servicios a los alumnos. Con la asignación de recursos, las universidades pueden realizar algunas de las siguientes acciones:

- Contratar servicios para mejorar la limpieza de los servicios higiénicos. Actualmente los baños de muchas universidades se encuentran en malas condiciones por la escasez de recursos.
- Mejorar los servicios brindados en los comedores, los cuales requieren preparar raciones consistentes para el servicio de alimentación a los alumnos.
- Adquirir equipos necesarios para los laboratorios de las universidades, entre otros.

Es innegable que las universidades nacionales requieren garantizar la calidad, y en el caso de las acreditadas, deben mantener tal condición, garantizándose el cumplimiento de los estándares nacionales en calidad educativa establecidos en el Modelo de Acreditación Institucional.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.

De manera que las medidas legislativas deben encontrarse alineadas al mandato constitucional establecido en el artículo 18 de la Constitución, más aún cuando se reconoce que el servicio educativo universitario es un derecho y un servicio público.

Para que las universidades puedan precisamente cumplir con sus fines, requiere que el Estado facilite herramientas necesarias para la adecuada administración institucional, considerando especialmente que las universidades públicas suman incontables carencias a pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo tanto desde el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resaltado que en materia de calidad educativa universitaria existe un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural, resultando una obligación para el Estado adoptar de inmediato las medidas institucionales necesarias, como las legislativas, administrativas, económicas:

"130. Este Tribunal Constitucional, en el punto resolutivo 4 de la STC 00017-2008-AUTC, dejó establecido que en materia de calidad educativa universitaria existía un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural, resultando una obligación para el Estado adoptar de inmediato las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, reconocido por la Constitución."² (Resaltado nuestro)

Frente a ello, la presente propuesta es una necesidad para que las universidades nacionales puedan contar con recursos necesarios para su administración.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-P1/TC.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley es de naturaleza innovativa por lo que se propone autorizar excepcionalmente durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para que hasta el 30 de octubre del año 2025, se puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y la operatividad de las entidades en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025³, así como en los literales a), b)

³ **"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático"**

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.
- f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto⁴.

Dicha propuesta se encuentra amparada en el artículo 80 de la Constitución que señala lo siguiente:

"Artículo 80. El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

[...]

9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

[...]."

4 "Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

[...]

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4."

Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros." (Subrayado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Universidades Nacionales licenciadas	Cuentan con mejor aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de sus fines institucionales.	No Aplica
Estudiantes universitarios	Mejora en los servicios universitarios recibidos.	No aplica
Estado	Optimiza el derecho a la educación universitaria.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

Debe precisarse que la inversión en la educación constituye un importante avance en el desarrollo de la sociedad:

"La educación es un sector vital para el desarrollo económico y social de un país (Barro, 1989), (Lucas, 1988). Como bien público, requiere inversión pública para que el desarrollo no siga siendo un ideal elevado (Motkuri & Revathi, 2023). Siendo uno de los principales motores (Carrillo, 2020), que permite incrementar los

niveles de cobertura y calidad de los servicios públicos para mejorar las condiciones de vida de la población (IPE, 2023), (Del Zulia Venezuela, 2021)."⁵

En tal sentido, las medidas legislativas deben promover la inversión en la educación superior que tiene impacto tanto personal como general:

"La **inversión en educación superior** no solo se traduce en un beneficio personal para los estudiantes, sino que también tiene un impacto significativo en la economía y la sociedad en general. Las universidades públicas, en particular, juegan un papel crucial en este aspecto, contribuyendo de manera importante al Producto Interno Bruto (PIB) y a la creación de empleo.

Contribución de las Universidades Públicas al PIB y al Empleo

Las universidades públicas son una fuente vital de investigación, innovación y desarrollo de habilidades avanzadas, lo que a su vez impulsa el crecimiento económico. (...) Este retorno se ve reflejado en la creación de nuevos empleos, el aumento de la productividad y el fortalecimiento de sectores clave para el desarrollo económico."⁶

Asimismo, la presente propuesta permite mejorar el desarrollo de las universidades nacionales, lo cual tiene impacto en el futuro de los profesionales:

"Las universidades no solo preparan a los estudiantes para el mercado laboral, sino que también actúan como centros de investigación e innovación, esenciales para el progreso tecnológico y científico. Este rol de las universidades como motores de desarrollo económico y social es fundamental para enfrentar los desafíos del futuro, como el cambio climático, las enfermedades globales y la transformación digital.

⁵ Quispe Lino, C. N., Rojas Apaza, R., & Blanco Espezua, M. del P. (2024). Eficiencia de la inversión pública en educación en el Perú, 2016-2022: Un análisis comparativo por regiones. Comuni@cción: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo, 15(1), 66-78. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.15.1.989>

⁶ <https://bcasapp.com/blog/crecimiento-profesional/por-que-deberias-invertir-en-educacion-superior> Revisado el 23 de abril de 2025.

La inversión en educación superior también impulsa el desarrollo de **habilidades tecnológicas** en demanda en el mercado laboral, preparando a los estudiantes para carreras en campos emergentes y de alta demanda.

Además, la educación superior garantiza una mayor **estabilidad laboral** en un mundo en constante cambio. La tecnología y la automatización están transformando el mercado laboral, y la educación superior ofrece las herramientas necesarias para adaptarse y prosperar en este nuevo entorno."⁷

Finalmente, debe mencionarse que la presente ley no genera gasto alguno puesto que las modificaciones presupuestarias⁸ que se darán a partir de la ley aprobada impactan en los presupuestos vigentes de los pliegos sin que demanden mayores gastos al Estado. De esta manera no se rompe el equilibrio presupuestal.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 expresada en el Acuerdo Nacional sobre acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte:

"12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía

⁷ <https://bcasapp.com/blog/crecimiento-profesional/por-que-deberias-invertir-en-educacion-superior> Revisado el 23 de abril de 2025.

⁸ Las modificaciones presupuestarias son todos los cambios en el presupuesto aprobado de una institución durante su fase de ejecución. Disponible en <https://www.gob.pe/12306-realizar-modificaciones-presupuestales> Revisado el 27 de abril de 2025.

en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de

prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el tema 38 sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.